

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación de contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

c) Cuando varíen las condiciones de accesibilidad o de uso del habitáculo o local donde estuviese instalado el contador y a juicio de los Técnicos de la Entidad Suministradora no se permita una correcta lectura o manipulación en caso de necesidad.

ARTICULO 27º.— MANIPULACION DEL CONTADOR.— El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

La Entidad Suministradora comunicará al abonado los cambios de contador realizados o que se vayan a realizar, con indicación del tipo de contador instalado y lectura inicial.

#### CAPITULO VI.— CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO.

##### ARTICULO 28º.— SOLICITUDES DE ABONO AL SERVICIO.

Para solicitar el alta en el suministro de agua potable, deberá personarse en la Unidad correspondiente, presentando la siguiente documentación:

Uso doméstico:

— Título de propiedad, arrendamiento u otro Derecho Real sobre el inmueble.

— Cédula de habitabilidad actualizada a nombre del usuario.

— Documento Nacional de Identidad (NIF).

— Entidad Bancaria y número de cuenta donde desea se proceda al cargo de la facturación, así como autorización para el mismo.

— Licencia de Primera Ocupación en Comunidades de Propietarios.

Uso no doméstico:

— Título de propiedad, arrendamiento u otro Derecho Real sobre el inmueble.

— Número de Identificación Fiscal.

— Declaración de encontrarse dado de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.

— Licencia de 1ª. Ocupación y/o funcionamiento de la actividad.

— La obtención del correspondiente Permiso de Vertido, excepto en los casos de usuarios industriales asimilados a domésticos.

— Entidad Bancaria y número de cuenta donde desea se proceda al cargo de la facturación, así como autorización para el mismo.

— Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de las obras:

— Licencia de Obras.

— Número de Identificación Fiscal.

##### ARTICULO 29º.— CONTRATACION.

La contratación del alta en el suministro de agua potable para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza, se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito de una parte, por el representante legal del mismo.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.— Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no esté al corriente de pagos.

2.— Cuando la instalación del peticionario no se hayan cumplido, previa comprobación de los Servicios Técnicos del Ente Suministrador, las prescripciones que con carácter general esta blece la normativa vigente, así como las especiales de esta Ordenanza.

En este caso, el Servicio Técnico señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que determine la resolución que considere procedente.

3.— Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

4.— Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior vigente.

5.— Cuando los vertidos incumplan las prescripciones de la Ordenanza de Vertidos.

##### ARTICULO 30º.— CAUSAS DE SUSPENSION DE SUMINISTRO.

El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido por personal autorizado de la Entidad Suministradora en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento o Ente Gestor.

b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito

a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento de la entidad Suministradora.

c) Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno. En este caso podrá el personal de la Entidad efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado al personal, que autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones o proceda a realizar la lectura de los aparatos de medida, siendo preciso, en tal caso, que dicho personal levante acta de los hechos.

g) Cuando el abonado no cumpla, cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del suministro.

h) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador e incluso su instalación interior, si fuera preciso para sustituir el aparato medidor por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento o Ente Gestor para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado de tal circunstancia, transcurriese un plazo superior a siete días sin que ésta hubiese sido subsanada.

l) Cuando el abonado realice vertidos en condiciones distintas a las autorizadas por la póliza y, en general, cuando incumpla las normas vigentes en materia de vertidos.

##### ARTICULO 31º.— PROHIBICIONES.

En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en el contrato de abono, ni para otros usos que los contratados, haciéndose por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas, o de diversas fincas aunque pertenezcan a un mismo propietario.

El abonado no podrá ceder a otra persona el agua objeto del contrato sin autorización escrita de la Entidad Suministradora, quien determinará las condiciones de la cesión si eso es procedente. Únicamente en caso de incendio podrá incumplirse esta disposición, pero el abonado dará cuenta de tal incidencia a la Entidad dentro de los cinco días siguientes al que se produjo el hecho.

##### ARTICULO 32º.— PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION.

La Entidad Suministradora podrá solicitar, previa audiencia del interesado, la suspensión del servicio de suministro domiciliario de agua potable al Organismo Competente en Materia de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente a la subsanación de las causas que originaron la suspensión.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

— Nombre y dirección del abonado.

— Identificación de la finca abastecida.

— Fecha de suspensión del suministro.

— Causas justificativas del corte.

— Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.

Si la causa de suspensión proviniera de actividades u omisiones del abonado, la entidad Suministradora podrá formular liquidación al abonado, cuyo importe vendrá determinado de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

##### ARTICULO 33º.— EXTINCION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1.— Por renuncia o muerte del abonado.

2.— Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro reguladas en el art. 38 de la presente Ordenanza. Si este fuese por impago de las facturaciones, previamente al restablecimiento del servicio el abonado deberá pagar la deuda pendiente.

3.— Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

La renovación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de contrato y pago de los derechos de contratación.

##### ARTICULO 34º.— MODALIDADES DE USO DE LOS SERVICIOS.

Los suministros de agua se concederán para atender los siguientes fines:

1.— Consumos para usos domésticos.

2.— Consumos para usos industriales, comerciales y profesionales.

3.— Consumos para construcción de obras.

4.— Consumos para lucha contra incendios.